

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**

EXPEDIENTE:

CDHEC/3/2017/---/Q

ASUNTO:

Visita de Inspección de Cárcel Municipal de
Zaragoza.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Director de la Policía Preventiva Municipal de
Zaragoza.

RECOMENDACIÓN No. 57/2017

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 3 días del mes de octubre de 2017, en virtud de que la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo realizó en las instalaciones de la cárcel municipal de Zaragoza, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos, en el sistema carcelario, de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente CDHEC/3/2017/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO. - Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 06 de julio de 2017, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Zaragoza, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran recluidas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 06 de julio de 2017, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Zaragoza.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Zaragoza.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal de Zaragoza, tiene por finalidad, mantener en arresto al presunto infractor de alguno de los ordenamientos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que una persona que presuntamente ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**

OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Zaragoza, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

"En la ciudad de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, siendo las 14:27 horas del día jueves 06 de julio de dos mil diecisiete, las suscritas licenciadas Blanca Esther Jiménez Franco, Visitadora Adjunta Encargada de la Tercera Visitaduría Regional e Ivonne Martínez Castañeda Visitadora Adjunta de esta Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, en su fracción IX de la ley de esta Comisión Estatal y con la fe pública que nos confiere el artículo 50 de su Reglamento Interior, hacemos constar: Que nos constituimos en las instalaciones que ocupa la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zaragoza, Coahuila, la cual se encuentra ubicada en la calle Allende No. 104 de la zona centro de este municipio de Zaragoza, Coahuila, con la finalidad de realizar una supervisión carcelaria, por lo que al arribar a dicho lugar presentamos el oficio de comisión número TV/---/2017 de fecha 06 de julio de 2017, al encargado de la ventanilla de la citada autoridad quien nos indicó que el C. Ricardo de León Sierra, es el director de dicha Dirección y que la oficial A1, Responsable en Turno llevara a cabo la presente entrevista. Por lo anterior se da por inicio la entrevista con la oficial A1, y una vez autorizado el acceso a las celdas municipales lo hicimos acompañadas de la persona antes mencionada quien nos informó que si se cuenta con Juez Calificador, siendo este el

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

licenciado Rogelio Ignacio Rodríguez Verastegui, el cual está disponible las 24 horas de lunes a viernes, en los días inhábiles se realiza comunicación telefónica en la cual los elementos le solicitan acuda a la Dirección de Seguridad Pública, dicho funcionario público se encontraba al momento de la presente supervisión, por lo que nos indico que aplica las multas por faltas administrativas mismas que se estiman de acuerdo con el tabulador, que si cuentan con un Reglamento de Tránsito Municipal de Mando y Buen Gobierno el cual conocen todos los oficiales, se observa que en la oficina en donde se desarrolla la entrevista la cual es de la Comandancia de Policía se encuentra colgado el tabulador de precios impreso en una lona de vinil grande, por lo que se aprecian claramente los costos de las multas, refiriendo que con respecto a las multas fijadas a jornaleros y profesionistas se aplica el mismo criterio y monto de multa independiente de sus ingresos, que en algunas ocasiones cuando así lo solicita el detenido se le puede realizar una rebaja en el número de días para computar la multa. Ahora bien al cuestionar a la responsable en turno acerca de que si cuenta con Médico Legista dictaminador, esta nos indica que si, siendo este el doctor Francisco Saracho Vela, quien a razón de la entrevistada se encuentra disponible las 24 horas ya que vía telefónica se le solicita que acuda a dictaminar al detenido o bien éste es llevado a su domicilio ya que vive a unas 10 cuadras de Seguridad Pública o en caso de requerir una mayor atención médica el detenido es trasladado al Centro de Salud o al IMSS en caso de que sea derechohabiente, sin embargo al momento de la entrevista no se encontraba presente el Médico Legista, no se cuenta con un área destinada para consultorio ni material de curación alguno. Que en relación al área de Trabajo Social no se cuenta con ella, por lo que en caso de la detención de un menor de edad si tienen un área especial para el ingreso de menores, que al momento de tener un ingreso de esta características se le solicitan sus datos personales a fin de ponerse en contacto con los familiares y por tanto solicitarles que acudan a realizar los trámites por el menor, se solicita la intervención de la PRONNIF y de ser el caso son entregados a los padres, pero cuando los menores cometen algún delito se realiza el informe policial homologado y el llenado de actas en la Dirección de Seguridad Pública Municipal para posteriormente ser trasladado a la Agencia del Ministerio Público. Ahora bien por lo que hace al área de mujeres si cuentan con un área

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

especial para la detención de mujeres, si se presenta el caso, en cada turno se cuenta con personal femenino el cual realiza la detención y la inspección física, para posteriormente ser ingresada al área de mujeres; que no se cuenta con un área especial para la detención de homosexuales, ya que refiere el servidor público que hasta el momento no se ha tenido alguna detención de personas homosexuales, pero que en caso de realizar dicha detención se ingresaría a las celdas con los hombres, que no se cuenta con un área especial para migrantes, refiriendo además que no se ha tenido la detención de dichas personas y que en caso de suceder el procedimiento sería hablar al Instituto Nacional de Migración y que permanezca en el área administrativa, así como tampoco cuentan con un convenio con el citado Instituto Nacional. Ahora bien por lo que hace a las llamadas telefónicas a que tiene derecho los detenidos, al cuestionar a la entrevistada si se cuenta con teléfono para ser utilizado por los detenidos, esta me indica que si y que si se les permite realizar dicha llamada, por lo que al momento de la visita si se encontraba en función, ya que se nos permitió tener acceso al mismo y realizar una llamada para asegurarnos de esto, sin embargo no se cuenta con un registro de llamadas, en relación con los alimentos que se les proporciona a los detenidos, la entrevistada indica que son los familiares los encargados de proporcionarles estos y en caso de que la familia de los detenidos no se presenten entonces los mismos elementos son los que les proporcionan estos. Siguiendo con la entrevista se le cuestiona a la funcionaria pública indique el procedimiento realizado en el área de ingresos, por lo que indica lo siguiente al ingresar se solicitan los datos personales, se llenan las actas por lo que se realiza la lectura de sus derechos, se le permite realizar la llamada telefónica, se realiza el certificado médico, se retiran sus pertenencias y se ingresa; para el ingreso de los detenidos se cuenta con un libro en el que se anota los siguientes datos: fecha, hora, nombre, edad, domicilio, apodo, estado civil, remite, motivo, oficio, pertenencias, disposición, lugar de detención, estado físico, hora de salida, fecha de salida, guardia, certificado médico, firma, no se cuenta con un libro de registro de pertenencias, y solo se cuenta con un libro más de ingresos de detenidos menores de edad. Luego de que se solicita se nos permita ingresar a las celdas, observamos lo siguiente cuenta con dos celdas de 3 metros de ancho x 4 de largo están hechas de block, tienen una plancha de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

descanso de 60 cm de ancho por 4 m de largo aproximadamente, tienen colchonetas y cobijas, solo una de ellas tiene una ventana de 50 cm por 1 metro de largo aproximadamente, no tienen focos, solo en el pasillo, los muros son de color blanco, pero están en regular estado ya que están rayadas y descarapeladas, los pisos están limpios, el área de los sanitarios está dentro de las celdas los cuales se encuentran sucios y con cucarachas así como residuos de orina, y al preguntarle a la servidora pública que nos acompaña señaló que si hay agua corriente pero que una vez que se hace uso del sanitario hay que avisar al guardia de turno para que le baje la palanca ya que el depósito se encuentra por fuera de la celda, dichos sanitarios no tienen puerta ni divisiones por lo que su uso se encuentra a la vista de los detenidos que pudieran estar en la celda, tienen ventilación natural ya que en el pasillo hay otra ventana y está cerca de las celdas, no hay agua potable, la limpieza de las celdas lo hace el personal del Municipio y se hace a diario. Por último, en relación a la inclusión de personas con discapacidad, la presente dirección de seguridad pública no cuenta con las adecuaciones necesarias para un libre desplazamiento, ya que al ingresar al presente lugar es necesario hacerlo a través de un escalón, así como también el área de ingreso y/o recepción es muy pequeño, esto debido a que se cuenta con un escritorio y equipo de oficina, por lo cual tiene como consecuencia que el lugar se torna muy pequeño y por tanto impida el libre desplazamiento, situación que ocurre de igual forma el interior de las celdas, esto debido a que el camino hacia las celdas se trata de un pequeño pasillo que impide el libre desplazamiento, de igual manera las condiciones físicas del baño con el que se cuenta son muy reducidas, el sanitario no cuenta con las barras laterales de apoyo, por lo que no se encuentran en concordancia con las normas oficiales mexicanas, de igual forma no se observan ningún tipo de señalización para las personas con discapacidad visual, por lo que a juicio de quien suscribe la presente y tomando en consideración las especificaciones de las normas oficiales mexicanas, no se cuentan con la mínima infraestructura para la inclusión de personas con discapacidad. OBSERVACIONES.- las instalaciones de la cárcel municipal de Zaragoza, no cuentan con celdas con aditamentos ni información para personas con discapacidad, como tampoco con áreas, ni señalamientos en materia de inclusión y accesibilidad para el público en general. Al

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

terminar con la supervisión se proporcionó al servidor público el manual de supervisión el cual fue llenado en su presencia y luego de su lectura y aceptación se procedió a su firma por parte del funcionario, tomando evidencia fotográfica de la presente supervisión la cual será agregada a la presente acta luego de su impresión. Con lo anteriormente expuesto se da por concluida la presente diligencia, siendo las 15:27 horas del día en que se actúa, de la cual se realiza esta acta para los efectos a que haya lugar.”

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

A.- De las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Zaragoza y de los servicios que se brindan a las personas durante su detención:

a) De la revisión realizadas se advierte que en relación a la llamada telefónica a que tienen derecho los detenidos para comunicarse con sus familiares o su abogado de confianza, se advierte que si se cuenta con un teléfono para uso de las personas ingresadas a las áreas de celdas, pues tal como lo manifestó la persona entrevistada, sin embargo, no se cuenta con un registro o bitácora de llamadas que garantice a la totalidad de los detenidos, el acceso al referido derecho.

b) De igual forma, no hay un libro de registro de pertenencias de las personas detenidas que se encuentre debidamente soportado con boletas de pertenencias de las personas detenidas.

c) Del suministro de alimentos a los detenidos, no se acredita que se proporcionen tres veces al día y que estos sean balanceados y en cantidad suficiente para garantizar su nutrición, como tampoco se cuenta con los respaldos documentales acerca de que institución los provee, ni en que horarios se proporcionan a las personas ingresadas.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

d) De la revisión al área de celdas, que son un total de dos celdas, se advierte que se encuentran en condiciones de higiene regular, toda vez que se aprecia la presencia de animales, desechos de orina y basura, de igual manera no cuenta con lavámanos con agua corriente para ser utilizado por los detenidos, ni regadera para el aseo de los detenidos y los muros, techos y barrotes requieren de mantenimiento, sobre todo de aplicación de pintura; y no hay luz artificial en el interior de las celdas.

e) De la revisión se advierte que en las instalaciones no se encuentra publicado el tabulador de multas por faltas administrativas que ameriten arresto, pues si bien se cuenta con dos lonas en la que se describen los costos de las multas, ésta se encuentra al interior de las oficinas administrativas y no en el área de acceso al público.

f) Las celdas no tienen iluminación artificial, pues sólo cuenta con un foco en pasillo central, la ventilación natural es insuficiente, los muros están rayados.

g) No existe vigilancia para la seguridad de los detenidos ni área especial para la detención de mujeres, personas con preferencias sexuales diversas, menores, habilitando el pasillo para el efecto.

h) De la inspección realizada se advierte que no se cuenta con área de juez calificador y medico dictaminador que realice el dictamen de las personas detenidas disponible las 24 horas además de que menciona la entrevistada que la revisión de los detenidos se realiza en la oficina del Responsable en Turno siendo el propio médico quien trae su instrumental para realizar la revisión, tampoco se cuenta con área de trabajo social, pues es incluso que se advierte que el espacio físico con el que cuenta esta dirección de seguridad pública municipal no cuenta con la suficiente infraestructura para dichas áreas.

i) De igual manera no se cuenta con área de trabajo social.

B.- De la inclusión y accesibilidad en la cárcel municipal de Zaragoza:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

a) Por lo que respecta al derecho al libre tránsito de personas con discapacidad, el mismo se ve impedido desde la entrada de estas instalaciones, toda vez que para el ingreso a la puerta principal se observa la presencia de un escalón, lo que imposibilita el libre tránsito.

b) En lo concerniente a la revisión de las celdas se advierte que para el ingreso a las mismas es necesario hacerlo a través de un pequeño pasillo por lo que resulta muy reducido su acceso, si bien es cierto el interior de las celdas se cuenta con un suficiente espacio para el libre tránsito, lo cierto es que nuevamente para el ingreso de la celda se cuenta con una puerta de tamaño el cual no es suficiente en términos de lo establecido en las normas oficiales mexicanas.

c) De la revisión de los dos sanitarios con los que cuenta la presente cárcel municipal, se advierte que se encuentra un sanitario para el uso de los detenidos, sin embargo el mismo solo se trata de una letrina cuyo depósito de agua se encuentra en la parte externa, sin embargo en el lugar donde se encuentra el sanitario y/o letrina, se observa muy reducido el espacio, de igual manera no cumplen con las adecuaciones necesarias, siendo estas el uso de barras de apoyo horizontal laterales, de igual manera no se observa lavamanos o regadera en el interior de dichos baños.

d) Por último, por lo que respecta a la señalización, a lo largo del recorrido de es posible observar que no se cuenta con señalización visual y auditiva, de igual forma no existe línea podo táctil para la libre circulación de las personas con discapacidad visual.

Así las cosas, se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone:

“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece:

Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.*

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”.*

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.*

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*

Ahora bien, de la supervisión efectuada, se detectaron irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, que pueden llegar a estar privadas de su libertad por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, las cuales atentan contra sus derechos humanos.

Dicha inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad tiene como premisa asegurar el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de las personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 16° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que dispone:

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

En este mismo contexto, el artículo 28 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que:

Artículo 28. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad.

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En el ámbito internacional, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de diciembre de 2006, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 2007 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, en sus artículos 1º y 4.1, establece que:

Artículo 1º. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 4º. 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad...”

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos de la cárcel municipal de Zaragoza, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones mínimas de accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen a las celdas por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

discapacidad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Zaragoza, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, se realizan las siguientes:

RECOMENDACIONES

En lo concerniente a las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de la cárcel municipal de Zaragoza y respecto de los servicios que se ofrecen a las personas detenidas:

PRIMERA.- Se instruya a quien deba hacerlo, para que de manera inmediata, se realicen los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Zaragoza y, en tal sentido, los siguientes:

- Realizar labores permanentes de desinfección, limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de dichas actividades, el material suficiente y adecuado para su realización;
- Dar mantenimiento a la pintura del área de celdas, sanitarios, muros, techos, barrotes de las celdas, así como tomar las providencias necesarias para evitar su deterioro por los detenidos;
- Dotar de de agua corriente, instalar un lavabo y una regadera que cuenten con agua caliente y fría e instalar lavamanos;
- Se dote a las planchas de descanso que existen en las celdas, de colchonetas y de ropa de cama y se les mantenga en condiciones higiénicas;
- Se realicen las adecuaciones necesarias para que las celdas cuenten con luz y ventilación natural y artificial adecuadas, protegiéndolas para evitar su deterioro por los detenidos; y
- Se adecue espacio para alojar a mujeres, menores de edad, homosexuales y migrantes, con suficiente ventilación e iluminación, sea natural o artificial, que el momento de ser ingresados permanezcan detenidos en áreas separadas del resto de la población.

SEGUNDA.- Que se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.

TERCERA.- Se instale un teléfono para el uso exclusivo de los detenidos y se implemente un sistema para el registro de llamadas telefónicas que realizan los mismos.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En tal sentido, se cuente con libro de registro de llamadas de personas detenidas, debidamente requisitado en el que se asienten los datos relativos a hacer efectivo el cumplimiento de ese derecho.

CUARTA.- Que se cuente con médico legista las 24 horas del día y, para tal efecto, se establezcan los turnos necesarios con los que se garantice la permanencia de ambos servidores públicos y la debida atención a la población, lo anterior con el objeto de determinar el estado de salud de las personas detenidas; que se adecue un espacio para el área médica, mismo que sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnóstico, medicamento básico y de suturación. De igual forma, se instruya al Médico Legista en el sentido de que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio en forma debida.

QUINTA.- Que se nombre trabajadora social, con el objeto de llevar una actividad encaminada a la prevención del delito.

SEXTA.- Se revise la normatividad aplicable al funcionamiento de la cárcel municipal con el propósito de realizar las adecuaciones necesarias, que se traduzcan en el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos, además de brindar capacitación permanente al personal que ahí labora a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de dicha normatividad en relación con sus funciones.

SÉPTIMA.- Se implemente un sistema para asegurar debidamente las pertenencias de los detenidos así como, publicar el tabulador de multas a la vista de detenidos y público en general, así como se elabore un expediente de cada persona detenida, al que se anexe toda la documentación relativa a su ingreso, estancia y salida.

En tal sentido, se cuente con un libro de registro de ingresos de detenidos, en el que se

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

asienten los datos relativos a las condiciones de su ingreso y se cuente, por separado, con un libro de registro de pertenencias de detenidos, debidamente requisitado y soportado con las boletas de pertenencias, para asentar en forma debida los bienes que se les resguarda a las personas durante el internamiento.

En cuanto a la Inclusión y Accesibilidad de dichas instalaciones:

SÉPTIMA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la cárcel municipal para que cuenten con conocimientos del lenguaje de señas mexicanas para el apoyo de las personas con discapacidad auditiva.

OCTAVA.- Se adecue una celda con la infraestructura necesaria para la accesibilidad de los sanitarios para la accesibilidad de personas con discapacidad, entendiéndose por infraestructura sanitarios cuyas especificaciones sean acordes a los que se establece en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes.

NOVENA.- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

DÉCIMA.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

DÉCIMA PRIMERA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

la atención directa de las personas con discapacidad que son ingresadas al edificio que alberga la Cárcel Municipal de Zaragoza, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”***

del Estado de Coahuila de Zaragoza, Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.--

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ

PRESIDENTE

